



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1594/2018

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1757/2018.

Resolución.

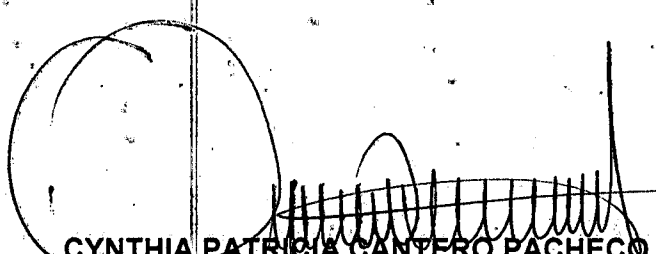
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

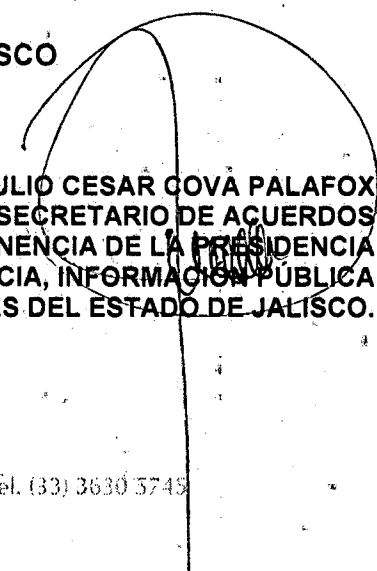
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**




Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx




<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1757/2018</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>10 de octubre de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>05 de diciembre de 2018</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p> MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p> <p><i>"...no me esta dando la información que requiero ..." (Sic)</i></p>	<p> RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p> <p><i>"...Los actos positivos consisten en la nueva respuesta emitida y notificada al ciudadano mediante la cual modificó su respuesta originaria y entregó lo solicitado..."</i></p> <p><i>(Lo entregado no corresponde a lo solicitado)</i></p>	<p> RESOLUCIÓN</p> <p><i>Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se ordena REQUERIR, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del <u>plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.</u></i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p> SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

<p> INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1757/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 08 ocho de octubre del 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 09 nueve de octubre del mismo año, concluyendo el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho. En lo que respecta al recurso que nos ocupa fue interpuesto a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 10 diez del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que **fue interpuesto de manera oportuna.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 04859818 presentada a través de sistema Infomex, el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 1757/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



- b) Copia simple del oficio sin número, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información, de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el C. Gonzalo Adrián Barajas Valtierra, Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- c) Copia simple del oficio sin número de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el C. Ramón Padilla Padilla, encargado de Obras Públicas Municipales.
- d) Copia simple del oficio de número 282/UT-SJL/2018, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el C. Gonzalo Adrián Barajas Valtierra, Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el C. Gonzalo Adrián Barajas Valtierra, Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual se emite nueva respuesta a la solicitud de información.
- b) Copia simple de la captura de pantalla, donde se advierte el envío de un correo electrónico a la parte recurrente.
- c) Copia simple del oficio sin número, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el C. Gonzalo Adrián Barajas Valtierra, Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- d) Once copias simples de un documento denominado "entrega recepción de la administración municipal 2015-2018, H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos."
- e) Copias simples del acta circunstanciada de entrega-recepción de la administración pública municipal de San Juan de los Lagos 2015-2018 a la administración 2018-2021.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elemento técnico, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base a lo siguiente;

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información vía Infomex dirigida al Sujeto Obligado, generándose el número de folio

RECURSO DE REVISIÓN: 1757/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



04859818, donde se requirió lo siguiente:

"con fundamento en el Artículo 226. de la ley de obra pública del estado de jalisco solicito copias de las entregas recepción de la obra pública de acta circunstanciada, firmada por el ente público, el contratista y quien la reciba, y entregarse copias a los que intervinieron en el acto y otro ejemplar debe enviarse a la Contraloría de las fechas 1 de octubre 2015 a 25 septiembre 2018." (Sic)

Por su parte el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, a través de oficio dentro del expediente UT-152, de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta, informando lo siguiente:

*"...
Primero- Sentido de la respuesta.- Su solicitud de información es afirmativa, de conformidad a lo expuesto en esta respuesta y lo establecido en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
..." (Sic)*

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, a través de correo electrónico, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"solicito que se me entregue la información con fundamento al artículo 8 constitucional y por este medio me inconformo de la respuesta que me esta dando el ayuntamiento de san juan de los lagos pues no me esta dando la información que requiero que fue el solicitar copias de las entregas recepción de la obra pública deactacircunstanciada, firmada por el ente público, el contratista y quien la recibe, y entregarse copias a los que intervinieron en el acto y otro ejemplar debe enviarse a la Contraloría de las fechas 1 de octubre 2015 a 25 septiembre 2018 ni tampoco se esta respetando la forma en que se la estoy pidiendo haciendo pues ellos están poniendo sus condiciones cuando esta información debe ser pública y no me pueden obligar a ir a buscarla de manera presencial y yo no la pedi de esa manera ya que ellos están para transparentar los recursos, dice en su respuesta que hablo de manera generalizada y que por eso no me dan la información. Si les comento que de las obras de octubre del 2015 a octubre del 2018 no estoy hablando de manera general, estoy hablando de todas las obras que realizaron en la administración pasada y como pueden ver su respuesta y se darán cuenta que niega la información a su servidor solicitada violando con ello mis garantías constitucionales al derecho a la información..." (SIC)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1757/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a

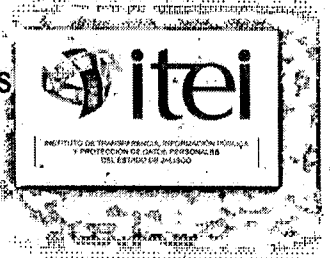
RECURSO DE REVISIÓN: 1757/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1238/2018 en fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio sin número signado por el C. Gonzalo Adrián Barajas Valtierra, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, el cual medularmente señala lo siguiente:**

“...
Los actos positivos consisten en la nueva respuesta emitida y notificada al ciudadano mediante la cual modificó su respuesta originaria y entregó lo solicitado
...” (Sic)

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se declara que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado no entrega la información solicitada, puesto que si bien en el informe de ley proporciona información esta no corresponde con lo solicitado.

Esto es así, ya que, si bien se puede apreciar del informe de ley que rindió el Sujeto Obligado que emitió nueva respuesta y la notifico a la parte recurrente, de la misma se evidencia que no entregó lo solicitado, razón por la cual es procedente el presente recurso.

Es menester precisar que medularmente la solicitud de información fue consistente en pedir copias de las actas circunstanciadas de las obras públicas, firmadas por el ente público, el contratista y quien la reciba, esto dentro del periodo comprendido del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince; al 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 226 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

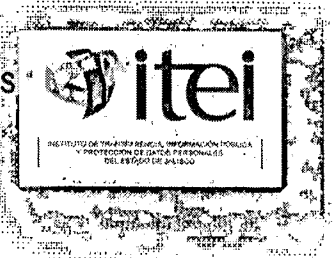
RECURSO DE REVISIÓN: 1757/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Entonces, al responder el Sujeto Obligado que el sentido de la respuesta es afirmativo, debió de proporcionar la información en su totalidad, no obstante, solo se advierte del informe de ley que anexó documentos denominados entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, de los cuales se puede apreciar el logo de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de los mismos se desprende información relacionada con obras públicas que realizó el municipio. Además anexó el acta circunstanciada de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 a la administración 2018-2021.

Sin embargo; lo que se solicita son las actas circunstanciadas de entrega recepción de las obras públicas, comprendidas del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, al 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Así pues, si bien el Sujeto Obligado anexa un acta circunstanciada, la misma es referente a la entrega-recepción pero de la administración pública comprendida de los años 2015 al 2018, y no así las actas circunstanciadas de las obras públicas que realizó dicha administración.

Además, de la propia acta circunstanciada que anexó el Sujeto Obligado, se advierte que la misma se realizó con fundamento en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que para atender a la solicitud de información se debieron de entregar las actas circunstanciadas que se elaboraran al finalizar cada obra pública que realizará el Sujeto Obligado, las cuales se deben de hacer con fundamento en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, lo cual en el presente caso no ocurrió.

Razón por la cual, la parte recurrente hace referencia al artículo 226 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 226. De la entrega recepción de la obra pública debe levantarse acta circunstanciada, firmada por el ente público, el contratista y quien la reciba, y entregarse copias a los que intervinieron en el acto y otro ejemplar debe enviarse a la Contraloría.

De dicho, artículo se puede apreciar que al concluir una obra pública debe de levantarse un acta circunstanciada firmada por el ente público, el contratista y quien la reciba, por ende, es claro que la información que se solicita son aquellas actas circunstanciadas que se deben de realizar al concluir las obras públicas que realizó el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco.

Ahora bien, como ya se mencionó, los documentos que anexó el Sujeto Obligado en su informe de ley no corresponden con lo solicitado por el recurrente, toda vez que, si bien parte de la información que contienen dichos documentos hace referencia a las obras que realizó el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, **no son las actas circunstanciadas que se levantaron de cada obra pública, siendo esto lo que solicitó el ahora recurrente.**

Lo anterior se afirma así, toda vez que, aun cuando parte de la información que anexó al informe de ley el Sujeto Obligado hace alusión a las obras públicas que realizó, la información es muy general y **no tienen las características de acta circunstanciada**, dado que, la información que se solicitó fue con sustento en el artículo 226 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la cual señala que el acta circunstanciada debe de estar firmada por el ente público, el contratista y

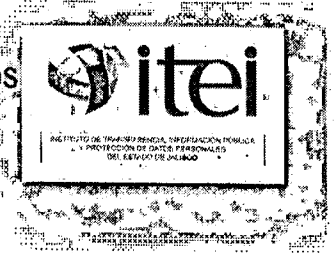
RECURSO DE REVISIÓN: 1757/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA.

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

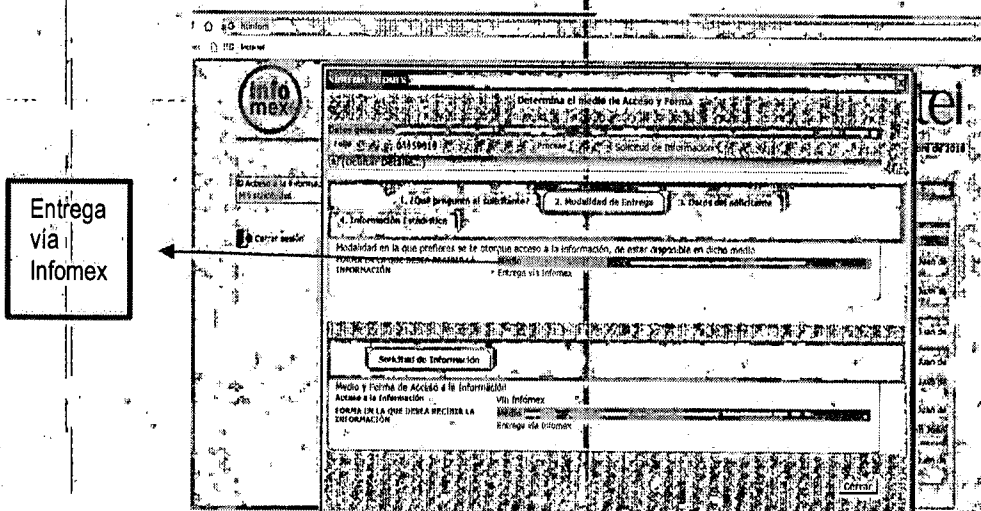


quien la reciba, características que no tiene la información que se entrega.

Asimismo, no pasa desapercibido que la ley de obra pública del estado de Jalisco fue abrogada, por lo que la ley vigente es la Ley de obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que ésta última fue aprobada el 28 de noviembre de 2017, publicada en fecha 30 de enero de 2018 y tuvo vigencia desde el 29 de julio de 2018, como la propia ley lo indica.

No obstante, como la temporalidad de la información solicitada fue dentro de la fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince a 25 veinticinco de septiembre del 2018, se tiene que la ley que cita la parte recurrente en su solicitud de información si era vigente en determinado lapso de tiempo de la información que solicitó.

Por otro lado, es menester hacer la aclaración de que la información que solicitó la parte recurrente lo hizo a través del sistema Infomex, por lo que el sistema le requirió al entonces solicitante la modalidad de entrega de la información, dicha modalidad que seleccionó fue por medio del propio sistema Infomex, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla.



Por tanto, el Sujeto Obligado debe de atender dicha modalidad, ya que, aun y cuando en la solicitud de información se hace referencia a copias, la modalidad que se eligió para la entrega de la información fue a través del sistema Infomex, en consecuencia, debe de enviarse la información hasta donde la capacidad del sistema lo permita, esto de conformidad con lo establecido en la consulta jurídica 15/2014, como se puede apreciar de los siguientes extractos:

